HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 30 julio 1999
Revisada: 3 diciembre 2001
Revisada: 6 junio 2006
Repasada: 6 junio 2007
Revisada: 6 junio 2008
Revisada: 29 mayo 2009
Revisada: 2 agosto 2010
Revisada: 27 octubre 2014
Revisada: 14 diciembre 2020
Revisada: 20 noviembre 2025

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Declaración de la política II. y Directiva III.D.1. - Se ha suprimido el texto innecesario.
Se añadió la declaración política II.B., según la cual los registros de las cavidades corporales se llevarán a cabo de manera profesional, sensible, respetuosa y lo menos intrusiva posible.
Directivas II.A.2., II.C.1.a. y III.A. - Se ha modificado la redacción para mayor claridad.
II.C.1. y III.D. - Se ha añadido un texto aclaratorio
Añadido III.C.I. que se notificará al individuo que se está registrando
Se ha suprimido IV.A.1., que establece que se enviará una copia de la autorización después del registro.

APROBADA:

Firma archivada

TIM LANG, Secretario
Departamento de Correcciones

22 octubre 2025
Fecha firmada

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; DOC 420.100 Estándares de Transporte (RESTRINGIDO); DOC 420.110 Salidas y permisos escoltados; DOC 420.310 Requisas de individuos encarcelados; DOC 420.311 Registro/Vigilancia de celda seca; DOC 420.375 Manejo de contrabando y evidencia (RESTRINGIDO); DOC 610.010 Derechos del paciente y consentimiento para la asistencia sanitaria

POLÍTICA:

I. El Departamento ha establecido directrices para llevar a cabo un registro de cavidad corporal (es decir, rectal o vaginal) para recuperar el contrabando que se cree que es transportado/escondido internamente por un individuo encarcelado.

II. A menos que un médico determine que un registro de cavidad corporal es emergente como un procedimiento que salva vidas, los registros de cavidad corporal ocurrirán en un centro de salud comunitario local. Se realizarán registros de las cavidades corporales:

A. Fuera de la presencia de otros individuos encarcelados y de empleados/personal contratado innecesarios.

B. De una manera profesional, sensible, respetuosa y humana, reconociendo al mismo tiempo las necesidades de privacidad y evitando la fuerza innecesaria, la vergüenza o la indignidad del individuo que está siendo registrado de la manera menos intrusiva posible.

DIRECTIVA:

I. Ayuda voluntaria

A. En cualquier momento, los individuos pueden solicitar ayuda de los Servicios de Salud para recuperar artículos ocultos/escondidos. La extracción voluntaria de elementos de una cavidad corporal no se considera un registro de cavidad corporal y se considerará un procedimiento médico.

1. El consentimiento se documentará de acuerdo con la política DOC 610.010 Derechos del paciente y consentimiento para la asistencia sanitaria y el procedimiento documentado en el formulario DOC 13-435 Informe de encuentro primario.

a. El médico determinará si la remoción es segura para llevar a cabo in situ o si es mejor completarla en un centro de salud comunitario

local en consulta con el Director médico de la instalación/persona designada.

2. Los artículos recuperados se consideran entregados voluntariamente, serán manejados y desechados de acuerdo con la política DOC 420.375 Manejo de Contrabando y evidencia, y pueden ser sujetos a medidas disciplinarias.

II. Autorización cuando no se obtenga el consentimiento

A. Un registro de cavidad corporal puede ser autorizado cuando hay sospecha razonable de que un individuo está ocultando contrabando internamente, y:

1. El encubrimiento es una amenaza inminente a la vida o la seguridad,

2. Todos los demás medios, incluyendo un registro de celda seca, han sido agotados o no han dado resultados, y

3. Se realizará en un centro de salud comunitario local, a menos que sea emergente.

B. Para ayudar a determinar la presencia y el riesgo de contrabando, procedimientos no invasivos y mínimamente invasivos (por ejemplo, análisis de sangre, radiografías, escáner corporal) pueden ser ordenados por un médico sin el consentimiento del individuo.

C. Los empleados/personal contratado presentarán el DOC 21-998 Autorización de registro de cavidades corporales al Superintendente quien colaborará con el Director Médico y el Secretario Adjunto de Prisiones apropiado / designado para determinar si un registro de cavidades corporales es seguro y proporcionar la aprobación.

1. El registro puede llevarse a cabo inmediatamente y cualquier aprobación verbal será documentada en la autorización dentro de un día hábil de haber dado la aprobación.

III. Procedimiento del Registro de Cavidad Corporal

A. Solo los proveedores de atención médica autorizados dentro del ámbito de práctica apropiado (por ejemplo, médico, asistente médico, enfermera practicante) pueden realizar un registro de urgencia de las cavidades corporales.

B. Si se realiza in situ con fines de emergencia, todos los empleados/personal contratado que no sean clínicos, pero que participen en un registro de las

cavidades corporales serán del mismo sexo del individuo que está siendo registrado. Si no se dispone del mismo sexo, se contará con la presencia de un acompañante.

1. Si el tiempo y las circunstancias lo permiten, el Superintendente asignará a un miembro del equipo de gestión de la instalación para que supervise el procedimiento del registro con el fin de prestar apoyo, inspección y garantizar que se complete la documentación adecuada.

C. El Superintendente se asegurará de que un empleado de custodia documente todos los elementos del registro utilizando el formulario DOC 21-999 Procedimiento de registro de cavidad corporal.

D. El procedimiento se grabará en vídeo, excepto el registro de la cavidad corporal, comenzando con todos los eventos que conducen al registro. La grabación debe ser continua para grabar tanto del registro como sea posible.

1. Lejos del individuo encarcelado, un empleado de custodia grabará la siguiente declaración de apertura:

   a. Fecha y hora,
   b. Nombre y número DOC del individuo al que se le realiza el registro,
   c. Los nombres de todos los empleados/personal contratado involucrados
   d. las Instrucciones especiales.

E. Los individuos serán escoltados a un centro de salud comunitario local, según lo aprobado por el Superintendente, para recuperar el artículo(s) de acuerdo con la política DOC 420.110 Salidas y permisos escoltados y la política DOC 420.100 Estándares de Transporte (RESTRINGIDA).

1. Se llevará a cabo un registro antes del transporte de acuerdo con la política DOC 420.310 Requisas de individuos encarcelados.

2. Un empleado de custodia tiene que permanecer con el individuo en todo momento.

3. Los registros de cavidad corporal serán realizados por personal médico en el centro de salud de la comunidad local.

F. Si el personal médico no recomienda la recuperación (extracción), el individuo será devuelto o colocado en el registro/vigilancia de celda seca de acuerdo con la política DOC 420.311 Registro/vigilancia de celda seca.

G. Si se expulsa/recupera cualquier contrabando, el registro puede continuar para verificar la presencia de contrabando adicional.

1. El contrabando recuperado será procesado de acuerdo con la política DOC 420.375 Manejo de Contrabando y evidencia (RESTRINGIDA).

IV. Documentación

A. Los documentos del incidente serán completados y enviados al Superintendente a través de la cadena de mando.

B. Se completará un informe en el Sistema de Gestión de Informes de Incidentes.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Contrabando, sospecha razonable. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DE DOC:

DOC 13-435 Informe de Encuentro Inicial
DOC 21-998 Autorización de Registro de Cavidad Corporal
DOC 21-999 Procedimiento de Registro de Cavidad Corporal